



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ
- CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/8/2023** y su acumulado **TEEC/RAP/21/2023**, relativo al Juicio Electoral y Recurso de Apelación promovido por ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ y CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, en contra del ACUERDO CG/35/2023 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBÓ LA REMOCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPABA EL CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO. *(sic)*. La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, constante de nueve páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en **la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO HABILITADO

Lic. Israel Ortega Gutiérrez



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

JUICIO ELECTORAL Y RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/JE/8/2023 Y TEEC/RAP/21/2023

PROMOVENTES: ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ Y CESAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/35/2023 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE APROBÓ LA REMOCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPABA EL CARGO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, Juana Isela López Cruz, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) El acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, mediante el cual se turna a su ponencia, el expediente identificado con el número TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023, para los efectos legales correspondientes, y b) El estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la nota de la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el expediente que se actúa:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

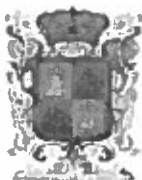
ACUERDA:

PRIMERO: Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente identificado con el número TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023, para llevar las actuaciones que en derecho procedan y se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Requerimiento con apercibimiento. De la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, ya que dicha información es de vital importancia para la resolución del presente caso, por lo que con base al principio de exhaustividad, y de conformidad con los artículos 631, 642, 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria; se requiere **al Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Presidenta** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del momento que le sea notificado el presente proveído, remita a este Tribunal Electoral local, copias certificadas de la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinticinco de julio del año en curso.
2. Versión estenográfica de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de julio del presente año.
3. Documento donde conste la respuesta o trámite dado a lo informado por la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el oficio PCG/687/2023, de fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, dirigido a la consejerías electorales.
4. Documento que acredite si existe algún trámite ante el órgano interno de control del citado instituto en contra de Ismael Enrique Arjona Pérez y de ser el caso, el dictamen que resolviera tal situación jurídica.

Con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los artículos 635 y 702 de la citada ley.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO,
ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

TERCERO: Plazo de presentación del expediente TEEC/JE/8/2023. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Ismael Enrique Arjona Pérez, conforme a lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO: Autoridad Responsable del expediente TEEC/JE/8/2023. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Lirio Guadalupe Suárez Améndola, en su calidad de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672, 673 y 280, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del oficio número INE/PC/341/2021, relativo al nombramiento como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el veintiséis de octubre del dos mil veintiuno¹.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales² oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a David Antonio Hernández Flores, Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Javier del Jesús Celis Can, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTO: Actor del expediente TEEC/JE/8/2023. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado el escrito de demanda y se le reconoce la legitimación y personería para comparecer como promovente en el presente juicio a Ismael Enrique Arjona Pérez.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Camedor, Manzana 3 lote 6, fraccionamiento Palma Real CP. 24088, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como la cuenta de correo electrónico que se encuentra en el escrito de demanda.³

¹ Visible en foja 265 del expediente principal.

² Consultable en foja 13 del expediente.

³ Ver foja 21 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

SEXTO: Plazo de presentación del expediente TEEC/RAP/21/2023. Conforme a lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Ismael Martín Ehuán, se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Autoridad Responsable del expediente TEEC/RAP/21/2023. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Lirio Guadalupe Suárez Améndola, en su calidad de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672, 673 y 280, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del oficio número INE/PC/341/2021, relativo al nombramiento como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el veintiséis de octubre del dos mil veintiuno⁴.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales⁵ oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a David Antonio Hernández Flores, Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Javier del Jesús Celis Can, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVO: Actor del expediente TEEC/RAP/21/2023. De conformidad con los artículos 642, fracción III, 648, fracción I, 652, fracción I, 715, fracción II, y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación y personería para comparecer como promovente en el Recurso de Apelación citado al rubro, a César Ismael Martín Ehuán, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita con la copia certificada del escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, signado por María del Rosario Cruz Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en

⁴ Visible en foja 98 del tomo III del expediente.

⁵ Consultable en foja 13 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

Campeche, mediante el cual lo designan como representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁶.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle 47, número 72, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, Colonia Sana Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como la cuenta de correo institucional pan@ieec.org.mx, y el número telefónico que se encuentra en el escrito de demanda⁷, autorizando para recibirlas a Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul.

NOVENO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio Electoral y del Recurso de Apelación acumulado, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracciones I y V, 715, fracción II, y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimadas las partes actoras para promover el Juicio Electoral y el Recurso de Apelación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio Electoral promovido por Ismael Enrique Arjona Pérez, así como el Recurso de Apelación promovido por César Ismael Martín Ehuán, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y **se abre la instrucción**.

DÉCIMO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por los actores en sus escritos de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a la prueba técnica ofrecida tanto por Ismael Enrique Arjona Pérez, actor en el Juicio Electoral, como por César Ismael Martín Ehuán, promovente en el Recurso de Apelación del expediente en que se actúa, consistente en la dirección electrónica que corresponde a la Tercera Sesión

⁶ Visible en foja 287 del tomo II del expediente.

⁷ Ver foja 55 del tomo II del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, consultable en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=YW3BVzt9o&t=3113s>, se **admite** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Respecto a las siguientes pruebas ofrecidas por el actor del expediente identificado con el número TEEC/JE/8/2023, Ismael Enrique Arjona Pérez, consistente en:

- Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral de Ismael Enrique Arjona Pérez.
- Copia simple del Acuerdo CG/003/2022 por el que se le designó como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia simple del oficio número CE/138/2023 de fecha 26 de junio de 2023, firmado por las y los Consejeros Electorales, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos.
- Copia simple del oficio DEOEPAP/230/2023 de fecha 29 de junio de 2023, dirigido a las consejerías electorales.
- Copia simple de su escrito de separación del cargo que le fuera designado mediante el Acuerdo CG/003/2022.
- Copia simple del Acuerdo CG/035/2023 intitulado " ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."

Hágase saber a la parte interesada que dicha documentación ya consta dentro de los presentes autos, por tanto, no ha lugar acordar lo solicitado.

Respecto a las siguientes pruebas ofrecidas por el actor del expediente identificado con el número TEEC/RAP/21/2023, César Ismael Martín Ehuán, consistentes en:

- Copia certificada la acreditación como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Escrito de separación del cargo de Ismael Enrique Arjona Pérez, referido por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO,
ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

Hágase saber a la parte interesada que dicha documentación ya consta dentro de los presentes autos, por tanto, no ha lugar acordar lo solicitado.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Diligencia para mejor proveer e inspección de dirección electrónica. Observándose de autos que tanto el actor en el Juicio Electoral, como el promovente en el Recurso de Apelación del expediente en que se actúa, ofrecieron como prueba técnica, la inspección de un enlace de internet de la red social *Youtube*, se **comisiona a Juana Isela Cruz López**, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, para que verifique la existencia y, en su caso, el contenido de la dirección electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=YW3BVzt_9o&t=3113s.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a la prueba técnica ofrecida tanto el actor en el Juicio Electoral, como el promovente en el Recurso de Apelación al rubro citados, la cual deberá agregarse a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: Datos personales. Se les hace del conocimiento a las partes actoras que se le concede un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para ejercer el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que de no manifestar nada al respecto se le tendrá por no opuesta, lo anterior de conformidad con los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria.

DÉCIMO TERCERO: Reserva de pronunciamiento. Se reserva emitir pronunciamiento respecto de lo consignado en los oficios CE/222/2023⁸ y CE/225/2023⁹, fechados los días diez y catorce de agosto de la presente anualidad, respectivamente, remitidos por las consejerías electorales dentro de los expedientes TEEC/JE/8/2023 y TEEC/RAP/21/2023.

Lo anterior, a fin de que este órgano jurisdiccional electoral local, actuando de manera colegiada al dictar sentencia definitiva en el presente asunto, determine lo que en derecho proceda.

DÉCIMO CUARTO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y/o vía electrónica a los actores, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Juana Isela López Cruz, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.

⁸ Ver de foja 170 a foja 196 del expediente principal.

⁹ Ver de foja 23 a foja 50 del tomo II del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y SE SOLICITA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX**

**JUANA ISELA LÓPEZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**



Con esta fecha (14 de septiembre del 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.